



"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 307-2022-MPP/GM

Paita, 05 de setiembre del 2022.

VISTO: El Expediente N° 202210668 de fecha 10 de agosto del 2022, presentado por la Sra. DANITZA VANESSA VÍLCHEZ AYALA; quien solicita el Pago de Beneficios Sociales; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en La Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 2° inciso 20) de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho *"A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad"*. Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente, que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, mediante Expediente N° 202210668 de fecha 10 de agosto del 2022, la Sra. DANITZA VANESSA VÍLCHEZ AYALA, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, solicitando Pago de Beneficios Sociales, por el periodo de enero del 2019 hasta junio del 2019.

Que, según Decreto Legislativo N° 1057 – Ley que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece en su artículo 8.- Descanso físico 8.1. *"El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15 días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado"*.

Que, según Decreto Legislativo N° 1057 - Ley que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece en su artículo 8.- 8.6. *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese."*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, conforme se ha señalado en el Decreto Legislativo 1057 - Ley que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, reconoce el descanso de 15 días naturales continuos por el año cumplido, sin embargo esta regulación fue modificada por la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, la cual en su artículo 2° que modifica el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 señala que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos f) *Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.*

Que, mediante Informe N° 474-2022-MPP/SGRH/RSE de fecha 15 de agosto del 2022, el responsable del sistema de escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos, manifiesta que la Sra. DANITZA VANESSA VÍLCHEZ AYALA, laboró en esta institución contratado bajo el régimen laboral N° 276, en el cargo de Secretaria, que con Memorando N° 663-2019-MPP/SGRH de fecha 29 de mayo del 2019, se da por culminado el vínculo laboral a partir del 30 de mayo del 2019 con la Municipalidad Provincial de Paita

Que, mediante informe N° 666-2022-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 17 de agosto del 2022, el responsable de planillas alcanza la liquidación N° 359-2022-MPP/SGRH/PLLAS, a favor de la Sra. DANITZA VANESSA VILCHEZ AYALA, sobre el pago de vacaciones trucas, periodo del 02 de enero del 2019 al 30 de mayo del 2019, según detalle:

LIQUIDACIÓN N° 359-2022-MPP/SGRH/PLLAS		
VACACIONES TRUCAS DEL 02/01/2019 AL 30/05/2019		
29 DIAS	1,200.00/12/30*29	96.67
04 MESES	1,200.00/12*4	400.00
	TOTAL BRUTO	496.67
DESCUENTOS DE LEY		
EFFECTO A LAS SIGUIENTES RETENCIONES		
APP "PRIMA"		
APORTE OBLIGATORIO	10.00%	49.67
COMISIÓN VARIABLE	1.60%	7.95
COMISIÓN SEGUROS	1.74%	8.64
TOTAL DE RETENCIONES		66.26
	TOTAL NETO	430.41

Que, mediante Informe N° 379-2020-MPP/GAF/SGRH de fecha de recepción 19 de agosto del 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos, recomienda a la Gerencia de Administración y Finanzas que se Declare Procedente la solicitud presentada por la Sra. DANITZA VANESSA VILCHEZ AYALA, en consecuencia se otorgue a su favor el Pago de Beneficios Sociales, por el periodo laborado como Secretaria, desde el 02 de enero del 2019 al 30 de mayo del 2019, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y por ende se apruebe la Liquidación N° 359-2022-MPP/SGRH/PLLAS equivalente al total bruto de S/. 496.67 (Cuatrocientos con 67/100 Soles), previa opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante el Informe N° 782-2022-GAJ-MPP de fecha 23 de agosto del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, referente a la solicitud presentada por la señora Danitza Vanessa Vilchez Ayala, referente al pago de beneficios sociales:

Pago de Beneficios Sociales.-

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que todo trabajador



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y el cual es de reconocimiento constitucional.

Que, del análisis del Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores, los Nombrados y los Contratados; mientras los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable.

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público señala textualmente que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable; ésta última disposición permite identificar cuáles son los beneficios que le corresponden a los servidores nombrados y a los servidores contratados, siendo que para el caso de los Servidores Nombrados le corresponden los siguientes beneficios: Licencias, Vacaciones, Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). Subsidios, Bonificaciones, Asignaciones y Aguinaldos; correspondiéndole a los Servidores Contratados, los siguientes beneficios: Licencias, Vacaciones, Subsidios y Aguinaldos.

Que, el derecho de los servidores a la vacaciones se encuentra regulado en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual señala que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas por Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Que, se debe indicar que existen dos formas alternativas de hacer efectivo el derecho a las vacaciones: 1) Goce Físico: Se denomina así al descanso físico remunerado. La oportunidad del descanso se programa en el mes de noviembre de cada año (artículo 103° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM) y 2) Pago de una remuneración: En caso el trabajador no hiciera uso del goce físico, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en su artículo 104° que "el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal declarando Procedente la solicitud presentada por la Sra. DANITZA VANESSA VILCHEZ AYALA, correspondiéndole el Pago de Vacaciones Truncas, en el periodo comprendido del 02 de enero del 2019 hasta el 30 de mayo del 2019, en el que desempeñó el cargo de Secretaria, bajo el régimen laboral N° 276, por lo que se debe realizar el pago equivalente al total bruto S/.496.67 (Cuatrocientos Noventa y Seis y con 67/100 Soles), conforme a la Liquidación N° 359-2022-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 17 de agosto del 2022.

Que, con fecha 31 de agosto del 2022 la Subgerencia de Presupuesto alcanza la Certificación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Presupuestal por la suma de S/. 496.67 (Cuatrocientos Noventa y Seis con 67/100 Soles), por concepto de Pago de Vacaciones Truncas, a favor de la Sra. DANITZA VANESSA VILCHEZ AYALA, correspondiente al periodo laborado desde el 02 de enero del 2019 al 30 de mayo del 2019, derivando la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001775

Que, por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 501-2022-MPP/A, de fecha 21 de junio del 2022, y a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 524-2022.MPP/A, de fecha 04 de julio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Procedente, lo solicitado por la Sra. DANITZA VANESSA VILCHEZ AYALA, sobre el Reconocimiento de Pago de Vacaciones Truncas, por el periodo laborado del 02 de enero del 2019 hasta el 30 de mayo del 2019, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar, la liquidación N° 359-2022-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha de agosto del 2022, a favor de la Sra. DANITZA VANESSA VILCHEZ AYALA, practicada por la Sección Planillas, en la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme se detalla:

LIQUIDACIÓN N° 359-2022-MPP/SGRH/PLLAS		
VACACIONES TRUNCAS DEL 02/01/2019 AL 30/05/2019		
29 DIAS	1,200.00/12/30*29	96.67
04 MESES	1,200.00/12*4	400.00
	TOTAL BRUTO	496.67
DESCUENTOS DE LEY		
AFECTO A LAS SIGUIENTES RETENCIONES		
AFP "PRIMA"		
APORTE OBLIGATORIO	10.00%	49.67
COMISIÓN VARIABLE	1.60%	7.95
COMISIÓN SEGUROS	1.74%	8.64
TOTAL DE RETENCIONES		66.26
	TOTAL NETO	430.41

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Gerencia de Administración Y Finanzas proceda al pago por el monto que se hace referencia en el artículo precedente, por el monto total bruto de S/. 496.67 (Cuatrocientos Noventa y Seis con 67/100 Soles) a favor de la Sra. DANITZA VANESSA VILCHEZ AYALA, por el reconocimiento y pago Beneficios Sociales, de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad; conforme Calificación de Crédito Presupuestal N° 0000001775

ARTÍCULO CUARTO: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución a la Sra. DANITZA VANESSA VILCHEZ AYALA, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Subgerencia de Recursos Humanos y demás áreas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC JOSE LUIS MACA CRUZ
GERENTE MUNICIPAL

Paita
Juntos gobernamos mejor